



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2012, de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en el término municipal de El Espinar (Segovia), promovido por la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL). Expte.: EIA-SG-22/10.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en el término municipal de El Espinar (Segovia), promovido por la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL, S.A.).

Segovia, 5 de junio de 2012.

El Delegado Territorial,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ESCOBAR ANGUIANO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ESPINAR (SEGOVIA), PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN (SOMACYL)

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León establece la obligación de someter a evaluación de impacto ambiental los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos III y IV de esta ley, en la forma prevista en la misma y demás normativa que resulte de aplicación, así como todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.

Este proyecto se encuentra sometido a Evaluación de Impacto Ambiental por encontrarse incluido en el apartado 3.4. g) del Anexo IV de la citada Ley 11/2003, referido a «Estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas para poblaciones superiores a 15.000 habitantes equivalentes».

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de

Castilla y León, modificado por el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de impulso de las Actividades de Servicios de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para dictar la declaración de impacto ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la citada ley que se desarrollen en la provincia correspondiente.

El expediente se ha tramitado según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. También se ha tenido en cuenta en su tramitación la Instrucción de 11 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Prevención Ambiental y O.T. de la Consejería de Medio Ambiente sobre la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos de estaciones depuradoras de aguas residuales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el Proyecto presentado, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 99, de fecha 24 de mayo de 2011, durante el plazo de treinta días, habiéndose presentado un total de 7 alegaciones, en general de carácter no ambiental. Las alegaciones ambientales han sido convenientemente informadas tanto por el SOMACYL como promotor, como por el órgano sustantivo.

El anuncio es asimismo remitido para su exposición en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de El Espinar constanding en el expediente que el Edicto ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento desde el 17 de mayo al 17 de junio de 2011.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La depuradora se proyecta en la parcela 206 del polígono 1 de El Espinar (Segovia) junto al arroyo La Tejera. Parte de los colectores (ejes 1 y 3), se ubican dentro del LIC/ZEPA «Campo Azálvaro-Pinares de Peguerinos». El resto de las instalaciones del proyecto se ubican en el espacio existente entre las carreteras N-VI (al sur) y AP-6 (al norte). Estas carreteras marcan los límites de los espacios Red Natura LIC/ZEPA «Campo Azálvaro-Pinares de Peguerinos» (se extiende al sur de la N-VI en el ámbito del proyecto) y LIC/ZEPA «Valles del Voltoya y el Zorita» (se extiende al norte de la AP-6 en el ámbito del proyecto, es decir fuera de espacios Red Natura 2000.

No existe coincidencia territorial con Espacios Naturales Protegidos ni con zonificación de Planes de conservación de especies protegidas, a excepción de parte de los colectores (ejes 1 y 3) que afectaría a zona de importancia de cigüeña negra y área crítica SG-5 «Voltoya» del águila imperial ibérica.

En el ámbito de afección del proyecto no se presenta ninguna especie del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, creado por Decreto 63/2007, de 14 de junio. Tampoco existe coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León (Decreto 63/2003, de 22 de mayo); ni con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

Según la cartografía de hábitats de que dispone la Junta de Castilla y León para los espacios naturales de la comunidad autónoma, el eje 1 del colector, en el tramo que discurre paralelo al arroyo de La Tejera, se incluye en la tesela 30TUL90-09-122900 (fresnedas carpetanas supramediterráneas). En esta tesela están catalogados hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007 y en la ficha oficial de espacio Red Natura LIC/ZEPA «Campo Azálvaro-Pinares de Pequerinos»:

- 6510: Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*).
- 91B0: *Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia*.
- 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

Para el resto de las actuaciones que se ubican fuera del espacio Red Natura, según la cartografía de hábitats elaborada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, no se produce afección a hábitats de interés comunitario de los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

No existe afección a Montes de Utilidad Pública. Tanto la ubicación de la EDAR como el trazado de las infraestructuras lineales, discurren por un paisaje silvopastoral de elevado valor. En el entorno de los arroyos se extiende una estrecha franja de vegetación de ribera, principalmente formaciones de sauces y fresnos.

El proyecto afecta a las siguientes vías pecuarias:

- Vereda que desde la carretera de la Coruña, conduce a las Vegas de Matute, de 20,89 m. de anchura.
- Descansadero-Abrevadero «El Colmenar» con una superficie aproximada de 6 ha.

Actualmente la EDAR de El Espinar con una capacidad de diseño para 15.000 habitantes equivalentes, trata los vertidos de los núcleos de El Espinar, San Rafael y La Estación. Este proyecto plantea la construcción de una nueva EDAR que trate independientemente las aguas procedentes del núcleo de El Espinar, así como de su polígono industrial «Los Llanos», que actualmente vierte sus aguas sin depurar y del que se prevé una próxima ampliación.

La depuradora planteada se ha dimensionado pensando en la población prevista para el año 2035, para unos 20.000 habitantes equivalentes y con unos parámetros de vertido que cumplan la Directiva Europea 91/271 teniendo en cuenta el escaso caudal y profundo estiaje del cauce receptor: el arroyo de la Tejera.

Se proyecta la construcción de dos emisarios principales y de dos colectores que recogerán los puntos de vertido del núcleo de El Espinar y del polígono industrial, que en su mayoría discurrirán por caminos y terrenos públicos. El colector n.º 1 (1.924 m de longitud) parte del polígono industrial Los Llanos y discurre paralelo al arroyo de Tejera. El colector n.º 2 (1.680 m de longitud) parte de la actual subestación de bombeo y discurre de forma paralela al arroyo de la Pililla.

Se proyectan también dos aliviaderos, uno de ellos con vertido al arroyo Boquerón y otro al arroyo de la Pililla, ambos se proyectan con sendos tanques de tormentas.

La planta será del tipo de depuración por aireación prolongada, se prevé espacio para la ejecución de una segunda línea igual, paralela e independiente para el tratamiento biológico y secundario. Se diseña con los siguientes elementos:

Línea de aguas:

- Pozo de Gruesos, con reja de gruesos de 50 mm de paso con evacuación a tornillo y contenedor.
- Pretratamiento: Tamizado fino y dos líneas de desarenado-desengrasado, con un tiempo de retención de al menos 15 minutos. Una bomba envía la mezcla de agua y arena hacia un extractor que devuelve el agua restante a la cabeza del bombeo y la arena a un contenedor para su evacuación final. La mezcla de agua, grasas y flotantes recogida en esta fase, se transporta mediante tubería hasta un concentrador de grasas.
- Proceso de aireación prolongada y eliminación de fósforo por vía química, para ello se dispondrá en el futuro, de dos líneas en paralelo que podrán funcionar a la vez o solamente una de ellas. Se trata de reactores con fangos activados con zonas óxicas y anóxicas para que se produzca nitrificación y desnitrificación.
- Decantación secundaria, contará con un decantador por cada reactor biológico. El agua clarificada del decantador cae por un canal periférico hasta una fuente de presentación con depósito para agua de servicios antes de su vertido a cauce receptor, para aprovechar el agua tratada.

Línea de fangos:

- Espesamiento por gravedad y acondicionamiento de fangos, desde los espesadores el sobrenadante se envía a la cabecera del tratamiento, mientras que los fangos pasan a una centrifugadora con adición de polielectrolito, la preparación tiene lugar en dos depósitos dotados de agitación.
- Deshidratación por centrifugación; la centrifuga dispondrá del espacio necesario para cada una posible ampliación a futuro y colocación de una de reserva.
- Almacenamiento de fangos deshidratados en tolva: La torta que se obtiene del proceso, pasa a través de una bomba de tornillo transportador que los deposita sobre un silo o tolva para su evacuación final por camión.

Instalaciones auxiliares:

- Lecho de carbón activo para el tratamiento de olores en los edificios de pretratamiento y de tratamiento de fangos.
- Edificio de control con despachos, aseos, laboratorio. Etc.
- Edificio para acoger el pretratamiento.
- Edificio para el tratamiento terciario.

- Red de recogida de fecales de la instalación, red de abastecimiento desde la red municipal, aspersores para el riego, etc.
- El suministro de energía eléctrica se realizará a una línea existente mediante líneas subterráneas.
- El acceso se realizará desde la N-VI, mediante un camino existente que se adecuará, requiriendo labores de excavación y terraplenado. Tendrá una longitud de unos 740 m y una anchura de unos 4,5 m. Se instalarán dos marcos prefabricados en el punto de cruce del camino con el arroyo de La Tejera.

El Estudio de Impacto Ambiental, analiza los posibles impactos del proyecto y propone finalmente, entre otras medidas protectoras y correctoras las siguientes:

- Riego de caminos y viales para evitar emisiones de polvo.
- Señalización y jalonamiento de accesos y zona de obras.
- Los vehículos y maquinaria de obra circularán a velocidad reducida.
- Puesta punto y reglaje de los equipos.
- Acceso a la zona por viales existentes.
- Carga y descarga de materiales y lavado de cubas en el parque de maquinaria.
- Inscripción de la empresa en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- Recogida y gestión de los residuos. Retirada selectiva y acopio en mantones inferiores a 2 m. de altura de la capa de tierra vegetal.
- Restitución de la red de drenaje y escorrentía, dejando libre la zona de servidumbre.
- Identificación y protección mediante balizado, de las especies de flora con especial interés.
- Prospección arqueológica y resto de medidas para la protección del patrimonio arqueológico, incluyendo la paralización de las obras en caso de aparición de restos.
- Protección del Puente del Cristo, evitando cualquier deterioro.
- Restauración de la cubierta vegetal.
- Restauración de la superficie afectada, con especies autóctonas.
- Reducción al mínimo de la apertura de accesos y superficie afectada.
- Minimización y prevención de la emisión de olores mediante la adecuada gestión de los fangos y de la EDAR.
- Reducción al mínimo de la emisión de ruidos.
- Correcto tratamiento de los fangos.
- Sistema de control de la EDAR en caso de averías.

Se plantea un Programa de vigilancia ambiental mediante una serie de indicadores de control ambiental para cada uno de los factores del medio susceptibles de verse alterados por el proyecto.

El estudio de impacto ambiental concluye que con la aplicación de las medidas correctoras y protectoras el impacto ambiental del proyecto se puede considerar compatible.

El Director General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, como autoridad responsable de la evaluación de las repercusiones de planes, programas o proyectos sobre la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2.000, certifica que el proyecto no tiene relación directa con la gestión del lugar ni es necesario para la misma, por lo que se ha procedido a efectuar la evaluación exigida por el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, concluyendo que no se prevén afecciones apreciables directa ni indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de los referidos lugares.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A la vista del contenido del estudio y de lo anteriormente expuesto, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, determina a los solos efectos medioambientales, INFORMAR FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes, ambientales, urbanísticas o de cualquier otro tipo, que puedan impedir o condicionar su realización:

1.– *Actividad evaluada.*– La presente declaración se refiere al proyecto básico de EDAR de El Espinar (CS/2009/08) de mayo de 2010, su Estudio de Impacto Ambiental de diciembre de 2010 y Anexos.

2.– *Autorizaciones.*– El titular de la actividad deberá obtener las preceptivas autorizaciones o concesiones de la Confederación Hidrográfica del Duero para la ocupación y/o utilización del Dominio Público Hidráulico, también para la realización de obras o trabajos en el citado dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía incluidos cruces eléctricos, ubicación de apoyos de líneas eléctricas, etc.; así como para el vertido de las aguas depuradas.

En caso de que fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, será preciso obtener la correspondiente autorización o concesión administrativa del organismo de cuenca.

La actividad deberá contar, igualmente, con la preceptiva Licencia Ambiental establecida en la citada Ley 11/2003, de 8 de abril, debiendo tener en cuenta, en concreto, lo establecido en su artículo 28.

3.– *Medidas protectoras.*– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes y las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) *Acotado de la zona de actuación.*– Antes del inicio de la ejecución del proyecto, se deberá acotar y amojonar la zona, así como disponer de señalización y vallado a una distancia no inferior a 5 m. de los límites de la actuación para impedir el acceso incontrolado de personas y animales.

- b) *Protección de infraestructuras.*– Deberán mantenerse los accesos y servidumbres existentes en condiciones adecuadas para su uso actual.

El cruzamiento del colector con la carretera, y la conducción paralela de aguas residuales, se realizaran de acuerdo al condicionado establecido en sendos informes vinculantes emitidos por el Servicio Territorial de Fomento con fecha de 21 de febrero de 2012.

El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar que los vehículos incorporen materiales a las vías de comunicación, tales como una plataforma de lavado de ruedas y bajos de los vehículos, etc.

- c) *Protección del suelo.*– Deberán tomarse medidas de prevención para evitar la contaminación accidental del suelo, y en el caso de que esto ocurriera se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

Los materiales de vaciado tanto para la construcción de la EDAR como de las conducciones deberán ser valorizados conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. A la hora de ejecutar la obra se deberá proceder, en primer lugar, a levantar y apartar la capa de tierra vegetal existente, que se almacenará en montículos o cordones sin sobrepasar una altura máxima de 2 m. Esta tierra será posteriormente utilizada en las últimas capas de relleno.

- d) *Protección de la atmósfera.*– Para evitar la producción de polvo durante la fase de construcción, se deberán llevar a cabo acciones protectoras como riego de los materiales, caminos y pistas, con la frecuencia con que las condiciones atmosféricas lo hagan necesario. Deberá retirarse periódicamente el material pulverulento acumulado en las zonas de tránsito de vehículos, cuya velocidad de circulación por las pistas de acceso deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas.

- e) *Protección de las aguas.*– Con anterioridad al inicio de las obras se tomarán muestras de agua del cauce de vertido, a fin de elaborar un control de las posibles variaciones de la calidad del agua.

En ningún momento se acumularán materiales sobrantes de obra en las proximidades de los cauces existentes, evitando el aporte de sólidos a sus aguas.

Las actuaciones deberán respetar las servidumbres legales y en particular, la servidumbre de uso público de 5 m a cada margen establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se tomarán las medidas oportunas para minimizar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales como consecuencia de los movimientos de tierras, acopios de materiales o cualquier otra acción del proyecto. En ningún caso se producirán vertidos de aceites, combustibles o lubricantes sobre el terreno o a los cursos de agua, para lo cual se tomarán las medidas adecuadas, en concreto, la zona de mantenimiento de la maquinaria deberá estar fuera del dominio público hidráulico, y en la medida de lo posible, de la zona de policía de cauces,

y se deberán elaborar protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de vertidos accidentales.

Deberán cumplirse las limitaciones establecidas en el Anexo I y III del Reglamento de la Administración Pública del agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1986, de 29 de julio, teniendo en cuenta que el objetivo de calidad asignado al tramo donde se pretende realizar el vertido, es AI y Salmonícola. O en su caso cumplir aquellos objetivos de calidad que imponga el correspondiente Plan Hidrológico de Cuenca u otra normativa que pudiera entrar en vigor al respecto.

El Ayuntamiento, como Administración competente y mediante la aprobación del correspondiente Reglamento u Ordenanza de vertidos, deberá exigir el tratamiento previo que sea necesario a las industrias del polígono industrial «Los Llanos de San Pedro», con el fin de garantizar que en todo caso el vertido a la salida de la EDAR municipal cumplirá con la legislación vigente.

Con anterioridad a la ejecución de las obras, deberá remitirse a la Confederación Hidrográfica del Duero, el proyecto para la tramitación de la revisión de la autorización de vertido del Ayuntamiento de El Espinar. En caso de llevarse a cabo una reutilización de las aguas residuales depuradas, deberá solicitar la correspondiente autorización ante el citado organismo.

En cuanto a los aliviaderos proyectados, éstos deberán disponer de un sistema de contención del vertido (rejillas de desbaste, tanque de tormentas). La dilución mínima deberá ser de 1/5. en todo caso, si para garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para el cauce receptor se precisaran condiciones más estrictas, se establecerán controles más rigurosos.

Las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos y/o duchas en casetas de obra, se dispondrá de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado.

- f) *Protección frente a inundaciones.*— Según los resultados de la simulación del terreno en la situación actual, la parcela de ubicación de la EDAR resulta inundable para la avenida de 100 años de período de retorno, si bien las instalaciones de la depuradora se sitúan fuera de la Vía de Intenso Desagüe calculada. En este sentido, se adoptarán las medidas estructurales propuestas por el promotor para evitar la inundabilidad en la zona de implantación de la EDAR para la avenida de 100 años, incluida la ejecución de un terraplén con el fin de conseguir que la cota de explanación quede por encima de la cota de la lámina de agua para dicha avenida. La cota de explanación que se adoptará es la de 1128,40 m en la parte más al sur (RS 6.5), aguas arriba; y la cota 1127,58 m en la parte más al norte, aguas abajo (RS 4).

Las instalaciones podrán ubicarse fuera de la zona de policía, o dentro de ésta pero fuera de la zona de flujo preferente o bien dentro de ella si no suponen una reducción significativa de su capacidad de desagüe.

En cualquier caso, los elementos electromecánicos para trabajar en seco estarán una cota superior a la avenida de 50 años de período de retorno.

Si las instalaciones se ubicaran dentro de la zona de policía con elevación artificial del terreno, se justificará la no reducción significativa de la capacidad de desagüe.

- g) *Lodos de depuración.*— Los lodos producidos deberán ser entregados a gestor autorizado, pudiendo ser valorizados siempre que se cumplan las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de lodos de depuración y demás normativa de desarrollo.
- h) *Protección de la vegetación.*— Se intentará mantener toda la vegetación de ribera que pudiera existir en la zona de actuación, tanto arbórea como arbustiva, puesto que desempeña importantes funciones ecológicas e hidrológicas, como consolidación de los taludes, la prevención de la erosión y la prevención de inundaciones. En el caso de que sea estrictamente necesaria para el correcto desarrollo del proyecto la eliminación de vegetación de ribera, deberá limitarse a la mínima imprescindible, evitando las zonas que se encuentren en mejor estado de conservación. En los tramos finalmente seleccionados se eliminará el menor número de pies posible, debiéndose tramitar la correspondiente solicitud de corta ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

La ribera que se vea afectada por las obras deberá ser restaurada y revegetada con especies autóctonas. Los materiales forestales de reproducción a utilizar (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) cumplirán con lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estará conforme con el Catálogo vigente que los delimita y determina.

Se respetará la normativa relativa a la prevención y erradicación del fuego bacteriano de las rosáceas, en concreto, en cumplimiento del artículo 4 de la Orden AYG/663/2008, de 14 de abril, se prohíbe la plantación de aquellas especies ornamentales hospedantes de la bacteria *Erwinia amylovora* que se enumeran en el Anexo I de dicha orden.

- i) *Protección de la fauna.*— Dado que la totalidad del término municipal de El Espinar está incluida en zona de protección para avifauna según la Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre, la instalación eléctrica proyectada deberá cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Dado que el actual vertido del polígono industrial los Llanos al arroyo de La Tejera ha producido una importante contaminación en este cauce, será necesario la eliminación de basuras acumuladas en el cauce.

En caso de actuar sobre árboles que presenten nidos, grietas, agujeros, cortezas huecas o desprendidas, etc., se verificará la inexistencia en su interior de ejemplares de aves, murciélagos u otros vertebrados antes de proceder a su tratamiento, tala o destrucción. En caso de detectarse la presencia de nidos o refugios de especies protegidas en árboles sobre los que se pretende intervenir, se avisará a los Agentes Medioambientales de la Junta de Castilla y León, para valorar la adopción de medidas de protección adecuadas a cada caso.

Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca de Castilla y León (modificada por la Ley 9/2008, de 9 de diciembre).

- j) *Gestión de los residuos.*— Previamente al inicio de las obras, deberá acreditarse el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en relación con la obligatoriedad de contar con un Plan que debe reflejar la gestión de dichos residuos y estar aprobado por la dirección facultativa de la obra.

Al finalizar la fase de obra, la zona deberá quedar libre de restos y residuos, por lo que no se podrá realizar vertido de residuos en el entorno, ni en los cursos de agua próximos. Se retirarán todos los materiales sobrantes y restos que se produzcan como consecuencia de las obras, debiendo realizarse una gestión adecuada de los mismos conforme a su naturaleza, reutilizando aquéllos que sean susceptibles de ser reutilizados y mediante entrega a gestor autorizado del resto.

Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posible contaminación directa o inducida de las aguas. En caso de producirse accidentalmente el vertido de algún residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su retirada y entrega a gestor autorizado.

Los residuos generados se gestionarán en función de su catalogación de acuerdo con el Listado Europeo de Residuos (LER).

- k) *Vías pecuarias.*— Parte del trazado del emisario afecta a la «Vereda que desde la Carretera de La Coruña conduce a las Vegas de Matute», que también se ve afectada por el acceso a la EDAR en toda su longitud. La «Colada Abrevadero de Ganados de los Bocines de Santo Domingo», puede verse afectada por el colector 1. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables». Por tanto, previo a la aprobación definitiva del proyecto técnico, deberá solicitarse de forma motivada la correspondiente autorización para cualquier acción que suponga una ocupación o uso excepcional del terreno de dicha vía pecuaria ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia. La autorización, en su caso, incluirá los oportunos condicionantes que deberán tenerse en cuenta para la ejecución de la obra.

Se prohíbe expresamente el empleo de hormigones, materiales asfálticos o restos de fresado. Únicamente se permitirá para el arreglo del camino sobre esta vía pecuaria, el aporte de zahorras naturales o arena, del mismo color que el terreno colindante, no autorizándose el empleo de materiales bituminosos, escombros o grava de carreteras.

- l) *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.*— De cara a la prosecución del proyecto, se tomarán las medidas correctoras que garanticen la inexistencia de impactos sobre el patrimonio arqueológico. En concreto se realizará un seguimiento o control sistemático de todas aquellas labores de desbroce y

movimientos de tierras ligados a la obra. El planteamiento de esta nueva actuación, en los términos recogidos en el artículo 118 del RPPC, deberá elevarse de forma de propuesta técnica a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Se procederá al balizado del Puente del Cristo durante las obras, con el fin de evitar cualquier deterioro de su estructura derivada del tránsito de maquinaria pesada, paso de canalizaciones, etc.

- m) *Protección acústica.*– Se deberán adaptar los adecuados horarios y condiciones de funcionamiento de la maquinaria en fase de obras, para mantener los niveles de ruido en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable con respecto a protección acústica, Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Se deberá tener en cuenta, además de la normativa considerada, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 4 de mayo, y mantener los niveles de inmisión en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable en cada momento.

En el primer año de puesta en funcionamiento de la EDAR, se llevará a cabo una campaña de medición de los ruidos generados que asegure que se cumplen los niveles establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, modificada por el Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León. Los resultados se deberán remitir al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, acompañados si fuese necesario de las medidas correctoras a introducir.

- n) *Olores.*– Se mantendrá un control estricto sobre las instalaciones, equipos y sistemas capaces de provocar olores molestos. Con el fin de anular, controlar o aminorar su producción y reducir su dispersión, se utilizarán aquellas tecnologías disponibles, económicamente viables, que sean de aplicación.
- o) *Contaminación lumínica.*– Para el alumbrado público se utilizarán luminarias dotadas de pantallas que eviten las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal. Deberá cumplirse lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación.
- p) *Mejores técnicas disponibles.*– La instalación deberá adaptarse progresivamente a la mejor tecnología disponible, tal y como se indica en la normativa de prevención y control integrado de la contaminación.
- q) *Integración y protección paisajística.*– Los acabados exteriores de los edificios e instalaciones auxiliares presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y al cumplimiento de la normativa urbanística. Deberán cuidarse los materiales a emplear en la construcción, que serán los tradicionales que se usan en la zona, prohibiéndose expresamente el acabado de bloques sin tratamiento final de los paramentos, los tejados de uralita o similares, etc.

La ubicación de la EDAR y el trazado de las infraestructuras lineales como colectores, discurren por un paisaje silvopastoral de alto valor. Se deberá respetar al máximo posible la vegetación arbórea y arbustiva del arroyo de la Tejera y del Arroyo de la Pililla.

Deberán reestablecerse los cerramientos de piedra tradicionales que sea necesario retirar temporalmente para la construcción de las obras.

Con el fin de mejorar la integración ambiental de las instalaciones proyectadas, si fuera necesario para no distorsionar el paisaje existente en la actualidad en el entorno de la EDAR, se implantará una pantalla vegetal perimetral entremezclando especies arbustivas y arbóreas propias de la zona, con tal densidad y disposición que permita asegurar la integración paisajística.

- r) *Fase de desmantelamiento.*– Una vez finalizada la vida útil de las instalaciones, o de las infraestructuras anexas, se procederá al desmantelamiento de las mismas y a la restauración de la zona, de forma que se restituya al máximo posible el estado original del área afectada.

4.– *Programa de Vigilancia Ambiental.*– Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, antes del inicio de la actividad.

5.– *Modificaciones.*– Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de Impacto Ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, que manifestarán su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso correspondan.

Se considerarán exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

6.– *Informes periódicos.*– El promotor deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia anualmente, desde la fecha de la declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en la declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

7.– *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.



8.– *Comunicación de inicio de obras.*– El promotor deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3. del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

9.– *Caducidad de la DIA.*– Conforme se indica en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no se hubiese comenzado su ejecución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

10.– *Publicidad del documento autorizado.*– El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Segovia, 5 de junio de 2012.

El Delegado Territorial,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ESCOBAR ANGUIANO